

de leyes, resoluciones, decretos y reglamentos dictados por los poderes legislativo y ejecutivo.

9.— Rendir al Presidente de la República un informe de la labor rendida durante cada mes, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente; y una memoria breve de la labor de cada año, durante el mes de enero del año siguiente.

Art. 2.— Corresponde al abogado ayudante y al personal auxiliar de la oficina del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, colaborar con éste, bajo su dirección y responsabilidad, en el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas.

Art. 3.— En caso de falta temporal o definitiva del Consultor Jurídico, y mientras el Presidente de la República no provea la sustitución, el abogado ayudante asumirá de pleno derecho las atribuciones de aquel.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación de las Letras Patentes del señor Modesto E. Díaz como
Cónsul General en Barcelona, España; y nombramiento del señor
Pedro M. Hungría para el mismo cargo.— G. O. No. 4986,
del 13 de Enero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1783 bis.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

1.— Quedan canceladas las Letras Patentes que acreditaban al señor Modesto E. Díaz como Cónsul General de la República en Barcelona, España.

2.— El señor Pedro M. Hungría queda nombrado Cónsul General de la República en Barcelona, España.

Comuníquese y publíquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los veintiocho días del mes de diciembre del mil novecientos treintiseis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo 344 del reglamento general de policía.—
G. O. No. 4984, del 6 de Enero de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLÓ MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1784.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución.

D E C R E T O :

Art. 1.— El artículo trescientos cuarenta y cuatro del reglamento general de policía queda modificado así:

“Art. 344.— Los alcaldes pedáneos y los guardas campesinos usarán el siguiente uniforme:

a) — Sombrero de fieltro color aceituna de forma militar.

b) — Guerrera de fuerte azul; recta con cinco botones grandes al centro, de color bronceado; dos bolsillos de plastrón, con cartera sujeta por un botón pequeño al centro; cuello recto de cuatro centímetros de alto; bocamanga de vértice hasta el extremo inferior de la manga; hombreras del mismo material, cosidas en la unión del hombro con la manga y abotonadas en sus extremos superiores con botones pequeños bronceados. La guerrera tendrá aberturas en ambos costados, a la altura de la cintura, para por ella sacar la funda para el revólver. La abertura tendrá en su parte superior una cartera sin botón.

c) — Pantalón: Será de tela igual a la de la guerrera, holgado desde la cintura hasta la rodilla, y ajustado desde la ro-